balart
PROCURADORS

Expediente TR-2793 / Ref. Abogado X-15344 / Ref. Cliente 10642856

Cliente... : ATRAM ASSET II S.L.U.
Contrario : FERNANDO FARRERES TREPAT
Asunto... : EJECUCION HIPOTECARIA 311/24-E
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 2 LLEIDA

Resumen

Resolución

28.10.2024 **AUTO**
AUTO DESPACHANDO EJECUCION + MANDAMIENTO CERTIFICACION

Saludos Cordiales

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5, planta 2 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700161
FAX: 973700198
EMAIL:instancia2.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120240258069

Ejecución hipotecaria 311/2024 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 1
Fecha Presentación: 18/03/2026 13:31:00
Entrada Nº: 2802/2026
Asiento Nº/Diario: 1214/2026
Presentante: GRUPO BC DE ASESORIA HIP...
Modo pres.: Persona **Aportación Doc.:**
Caducidad: 16/06/2026 Devuelto el:

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2192000006031124
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lleida
Concepto: 2192000006031124

Parte demandante/ejecutante: ATRAM ASSET II S.L.U.
Procurador/a: Ricard Balart Altés
Abogado/a: LAURA CID MORENO

Parte demandada/ejecutada: FERNANDO FARRERES TREPAT
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Joana Francesca Aloy Malla, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lleida.

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 1 LLEIDA hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 311/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de ATRAM ASSET II S.L.U. con CIF B88644307 domiciliado en Calle Manuel Guzman 1, Esc.1 Pl. 1, 15008 - Coruña, A contra FERNANDO FARRERES TREPAT con DNI 43723461R domiciliado en Calle Major 22, 25110 - Alpicat, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 168.131,24 € más 50.439,37 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: BXVNKB3OYPEY7E43QHE6PZKXYXOJJFZ
Data i hora 22/10/2024 10:27
Signat per Aloy Malla, Joana Francesca
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: "**URBANA:** URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.- VIVIENDA EN PLANTA CUARTA, de tipo B, de la casa sita en Lleida, calle Caballeros, número tres. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de sesenta y ocho metros, veintinueve decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, distribuidor, un baño, dos habitaciones, comedor-estar con cocina incorporada, terraza patio interior y balcones-terrazas."

DATOS REGISTRALES: INSCRITA en el Registro de la Propiedad número UNO de LLEIDA al tomo 2.341, libro 1.495, folio 184, finca número 86.715

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: "URBANA: NUMERO CINCO.- Vivienda en la planta segunda, puerta primera, de la casa sita en Alpicat, con frente a la calle Joaquín Costa, número veinticuatro, de superficie construida ciento seis metros, quince decímetros cuadrados, y útil de noventa metros cuadrados, compuesta de vestíbulo, cocina, 'Comedor-estar, distribuidor, baño, aseo y cuatro dormitorios."

DATOS REGISTRALES: INSCRITA en el Registro de la Propiedad número CUATRO de LLEIDA al tomo 2.505, libro 87, folio 79, finca número 3.084

En Lleida, a 21 de octubre de 2024.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales

que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 1 LLEIDA
Calle Gran Passeig de Ronda 87 25006 Lleida

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: BXVNKB3OYPEY7E43QHE8PZKXYXOJJFZ
Data i hora 22/10/2024 10:27
Signat per Aloy Malla, Joana Francesca;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

CERT. Nº 137/2026

DOÑA MARIA EUGENIA RUBIES FARRE, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 1

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se interesa en el precedente mandamiento, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario, los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos RESULTA:

PRIMERO.- Que la finca registral número **86715 DE LLEIDA**, con código registral único 25010000701783, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.- VIVIENDA EN PLANTA CUARTA, de tipo B, de la casa sita en Lleida, calle Caballeros, número tres. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de sesenta y ocho metros, veintinueve decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, distribuidor, un baño, dos habitaciones, comedor-estar con cocina incorporada, terraza patio interior y balcones-terrazas. Linda: Frente, vivienda tipo A de la misma planta; derecha entrando, vivienda tipo C de la misma planta; fondo, herederos de Jorge Llorens; e izquierda, calle Caballeros. CUOTA: cinco enteros, dieciocho centésimas por ciento.

Referencia Catastral: 2197405CG0029G0020YF

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita, a favor de don **FERNANDO FARRERES TREPAT**, con DNI 43.723.461-R, por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Pablo Gómez Clavería, el día doce de mayo del año dos mil seis, causando la inscripción 5ª de fecha diez de julio del año dos mil seis, la cual se halla hoy día vigente y siendo la

última inscripción de dominio.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes CARGAS:

AFECTA a las cargas que puedan derivar legalmente de su sujeción al régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el edificio del que forma parte y de sus estatutos.

La finca número **1.216** de Lleida, de la cual procede por DIVISION la registral 86.715, está gravada con una **SERVIDUMBRE** del siguiente tenor: "Se constituye en favor de la finca número 61.736, siendo predio sirviente la registral número 1.216 de Lleida, una servidumbre consistente en la posibilidad de establecer una SALIDA o PASO DE EMERGENCIA a través del segundo piso del predio sirviente, por una zona de un metro, treinta centímetros de anchura, que llega a la caja de la escalera de dicho predio sirviente, y por dicha escalera hasta salir a la calle Caballeros. Esta salida sólo podrá ser utilizada en caso de emergencia, de modo que si fuera utilizada de distinta forma o para otros usos, los propietarios del predio sirviente podrán eliminar y bloquear la referida salida sin mas trámite que una previa notificación fehaciente al dueño del predio dominante. Por razón de esta salida de emergencia, el dueño del predio dominante no tendrá obligación de contribuir a los gastos relativos a la escalera.". Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Angel Fermín Rodríguez Palmero García, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que motivó la inscripción 18ª de la indicada finca 1216, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de la indicada finca número 1.216, obrante al folio 101 del libro 897, tomo 1.651 del Archivo.

Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de LLEIDA, con una **HIPOTECA** a favor de la CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CREDITO, en garantía de un préstamo de noventa y cinco mil euros de principal; del pago de sus intereses remuneratorios correspondientes, por importe de once mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro; del pago de intereses moratorios por importe de veintitrés mil setecientos cincuenta euros; y del reintegro de catorce mil doscientos cincuenta euros para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo. Por un plazo de treinta años, que finalizará el doce de mayo de dos mil treinta y seis; constando como causa de vencimiento anticipado el impago de cuotas de amortización y/o intereses. Tasándose para subasta en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Pablo Gómez Clavería, el doce de mayo de dos mil

seis, que motivó la **inscripción 6ª** de fecha catorce de julio de dos mil seis, de la indicada finca, al folio 185 del tomo 2341 del Archivo, libro 1495.

Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de LLEIDA, con una **HIPOTECA** a favor de don ANTONIO VIDAL MANONELLES, para garantizar parte del pago de una deuda, quedando respondiendo la finca de este número de: noventa mil euros de capital; de los intereses ordinarios de un año, al tipo del uno y medio por ciento anual que se aseguran en perjuicio de tercero; de los intereses de demora de un año, al tipo del cinco por ciento; y de nueve mil euros para costas y gastos. Por un plazo de treinta años, amortizándose mediante treinta vencimientos anuales, los días treinta y uno de diciembre de cada año, siento el primero efectivo en el año dos mil doce y el último en el año dos mil cuarenta y uno. Tasándose para subasta en ciento diez mil euros. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Francisco Javier Hernáiz Corrales, el quince de abril de dos mil once, que motivó la **inscripción 7ª** de fecha dieciséis de julio de dos mil once, de la indicada finca 86715, al folio 212 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

Gravada la finca 86715 de LLEIDA, con una anotación de **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros y cuarenta y seis céntimos de euro de principal, de mil noventa y tres euros y veintiocho céntimos de euro de recargo, de trescientos catorce euros y diecisiete céntimos de euro de intereses, de doscientos noventa y ocho euros y noventa y dos céntimos de euro de costas devengadas y de trescientos euros de costas e intereses presupuestados, en total siete mil cuatrocientos setenta y dos euros y ochenta y tres céntimos de euro, según mandamiento expedido el veintiocho de noviembre de dos mil trece, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha doce de diciembre de dos mil trece la **anotación letra D** de la finca número 86715, obrante al folio 213 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

C.S.V. : 2250101270DB7757

Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una extendida una nota manifestando que se ha expedido certificación de cargas, solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación.

Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de Lleida, con una anotación de **ampliación de EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de tres mil trescientos sesenta y dos euros y dieciséis céntimos de euro de principal, de seiscientos setenta y dos euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro de recargo, de doscientos ocho euros y sesenta y seis céntimos de euro de intereses, de ciento setenta euros y veintitrés céntimos de euro de costas devengadas y de mil doscientos euros de costas e intereses presupuestados, en total cinco mil seiscientos trece euros y cuarenta y nueve céntimos de euro, según mandamiento expedido el quince de febrero de dos mil dieciséis, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis la **anotación letra E** de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una nota conforme se ha expedido certificación de cargas solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación.

Las anotaciones preventivas de embargo letras **D** y **E** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han sido **PRORROGADAS** POR CUATRO AÑOS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, que motivó con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la anotación letra F de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

Gravada la finca 86715 de LLEIDA, con una **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos de euro de principal, de ochocientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y dos céntimos de euro de recargo, de novecientos ochenta y dos euros y noventa y nueve céntimos de euro de intereses, de cuatrocientos cincuenta euros y treinta y nueve céntimos de euro de costas devengadas y de quinientos euros de costas e intereses presupuestados, en

total siete mil treinta euros y cuarenta y ocho céntimos de euro, según mandamiento expedido el ocho de febrero de dos mil diecisiete, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete la **anotación letra G** de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una nota conforme se ha expedido certificación de cargas solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación.

Las anotaciones preventivas de embargo letras **D** y **E** prorrogadas por la F, y la anotación preventiva de embargo letra **G**, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han sido **PRORROGADAS** POR CUATRO AÑOS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el veintidós de septiembre de dos mil veinte, que motivó con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, la anotación letra H de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo.

CESION DE HIPOTECA de la inscripción 6ª, por la inscripción 8ª a favor de **"AURORA ASSET II S.L.U."**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo de Madrid el día trece de julio del año dos mil veintidós, protocolo número 4741/2022, que motivó la inscripción 8ª de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós al Tomo 2346, Libro 1499, Folio 129.

Esta finca queda **afecta** durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiéndose liberado la cantidad de treinta y ocho mil novecientos siete euros y siete céntimos de euro, (38.907,07 euros), según **nota al margen de su inscripción 8ª** al folio 129 del tomo 2.346 del Archivo, libro 1.499, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Gravada esta finca con un **EMBARGO** a favor del ESTADO, en virtud de expediente administrativo de apremio con diligencia número 252323300359B, instruido en la

Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lleida, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de treinta y siete mil setecientos dos euros con diez céntimos de principal, de ocho mil doscientos un euros con setenta y tres céntimos de intereses, y de dos mil quinientos euros de costas, en total cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres euros con ochenta y tres céntimos, según mandamiento expedido el veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, por dicha Dependencia de Recaudación, que motivó la **anotación letra I** de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés al Tomo 2.346, Libro 1.499, Folio 129.

Al margen de dicha anotación y con su misma fecha consta extendida nota manifestando que ha sido expedida certificación de dominio y cargas.

Las anotaciones preventivas de embargo letras **D** y **E**, prorrogadas por la **F** y **H**, y la anotación preventiva de embargo letra **G**, prorrogada por la **H**, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han sido **PRORROGADAS** POR CUATRO AÑOS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, que motivó la anotación letra J, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Esta finca queda **afecta** durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según **nota al margen de su inscripción 9ª**, de fecha uno de julio del año dos mil veinticinco.

Esta finca queda **afecta** durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según **nota al margen de su inscripción 6ª**, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis.

CUARTO.- En relación a la hipoteca que motivó la inscripción 6ª, cedida por la 8ª de la finca objeto de esta certificación, se estableció como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos de la parte deudora-hipotecante, el de calle Mayor, número veintidós, de Alpicat. Dicha hipoteca *se halla hoy día vigente y sin cancelar*, según los asientos de este Registro, habiéndose extendido en relación a la misma, nota marginal manifestando haberse expedido la certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y tales inscripciones constan xerografiadas en cinco hojas de papel las cuatro primeras a doble cara, con los espacios en blanco cruzados y selladas con el de este Registro, que se adjuntan al final de esta certificación.

QUINTO.- No existen asientos de presentación vigentes y pendientes de despacho relativos a la finca objeto de esta certificación.

DILIGENCIA SOBRE COMUNICACIONES: SE HAN REMITIDO las comunicaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la inscripción 7ª, y a las anotaciones letras **D, E, G** e **I**, mediante correo certificado con acuse de recibo el Sistema de Inteconexión de Registros (SIR), respectivamente

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 1 a día veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2250101270DB7757

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2250101270DB7757

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 66715
Esta finca y otra quedan afectas por **CINCO AÑOS** desde hoy, al pago de la liquidación del Impuesto que pudiera corresponder, habiendo quedado liberadas por la cantidad de 2.817,83 euros, satisfecha por autoliquidación de la que se archiva copia. Lleida, a 14 de julio de 2006. Cancelada por caducidad, la precedente nota de afección. Lleida, a 16 de julio de 2011. Expedida en el día de hoy, la **certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria nº 460/2015, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Lleida. Lleida, a 2 de junio de 2015. *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRE* En relación con la certificación a que se refiere la precedente nota marginal, SE HAN REMITIDO las comunicaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la inscripción 1ª y	6ª Hipoteca	**URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.** Vivienda descrita en la inscripción primera, y nota a su margen, con Referencia catastral 2197405CG0023G0020YF, según la inscripción quinta. **Cargas:** La finca de procedencia está gravada con una servidumbre, según la relación de cargas de la inscripción primera. Esta finca está afecta al pago de la liquidación que pudiera girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y al pago del Impuesto correspondiente, según notas al margen de las inscripciones tercera, cuarta, y quinta. Don Fernando Farreres Trepat, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, de vecindad civil catalana, _____ con DNI.43723461R, es dueño de esta finca, por compra, según la inscripción quinta; y, manifestando que está sin arrendatarios, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilimitada, constituye **HIPOTECA** sobre esta finca, y además, junto con su esposa Doña Covadona Fernández Hurtado, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio, con DNI.43723699D, constituyen **HIPOTECA** sobre otra finca radicante en la demarcación de otro Registro, a favor de la "Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.Coop. De Crédito", domiciliada en Huesca, calle Berenguer, número dos, con CIF.F22252076, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Huesca, al tomo 667, libro 7, folio 1, hoja HU-6254, inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas al tomo LIV, folio 5319, asiento número 1, asignándole el número de inscripción 2185-SMT, representada por Don Luis Roca Bayona, mayor de edad, con DNI.43710371K, en virtud del poder que al efecto se le confirió, en escritura autorizada por el Notario de Huesca Don Francisco Rodríguez Boix el trece de Septiembre de dos mil dos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, la parte esencial de la cual se inserta en la que es objeto de la presente; **en garantía** de la devolución de un préstamo, concedido a Don Fernando Farreres Trepat, de **ciento ochenta y cinco mil euros** de principal; del pago de sus intereses remuneratorios por un máximo de tres años, al tipo máximo del cuatro enteros y ciento cinco milésimas por ciento, por importe de **veintidós mil setecientos ochenta y dos euros y setenta y cinco céntimos de euro**; del pago de intereses moratorios devengados, hasta un máximo de un año, al tipo máximo del veinticinco enteros por ciento, calculado sobre el principal, por importe de cuarenta y seis mil doscientos

1/

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	1495	2341

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 86715

186

anotaciones letras C y D, mediante correo certificado con acuse de recibo. Lleida, a 2 de junio de 2015.
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRE

CEDIDO el derecho de reversión contenido en la inscripción 6ª adjunta, por la inscripción 8ª de este número. Lleida, 24 de agosto de 2022.

cincuenta euros; y del reintegro de **veintisiete mil setecientos cincuenta euros** para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo. **Respondiendo** esta finca de: **noventa y cinco mil euros** de principal; sus intereses remuneratorios correspondientes, por importe de **once mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro**; el pago de intereses moratorios correspondientes, por importe de **veintitrés mil setecientos cincuenta euros**; y el reintegro de **catorce mil doscientos cincuenta euros** para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo. El presente contrato se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS **FINANCIERAS: Capital del préstamo.** Asciende a la cantidad de **ciento ochenta y cinco mil euros**, que la caja entrega a Don Fernando Farreres Trepat, mediante abono en cuenta. **Intereses.** Se calcularan por el sistema francés de amortización, aplicando al capital pendiente de devolución y por cada período de devengo de interés, el tipo de interés vigente durante el período de vigencia de interés correspondiente, siendo período de devengo de interés cada mes, y período de vigencia de interés cada año. Durante el primer Período de Vigencia de Interés, el tipo de interés vigente será el de **cuatro enteros y ciento cinco milésimas por ciento**; y durante los sucesivos Períodos de Vigencia de Interés, se aplicará como tipo de interés vigente, el resultado de añadir un diferencial de un punto, al Tipo de Interés de Referencia, publicado por el Banco de España para el segundo mes anterior a la fecha de cambio. El tipo de interés a aplicar no podrá ser inferior al de tres enteros cincuenta centésimas por ciento nominal anual. El tipo de interés de referencia a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-", y en el caso de que por cualquier causa no fuere posible obtener dicho tipo en la forma indicada, se tomará como nuevo tipo de interes de referencia al inicio del período anual el "Indice de Referencia de Préstamos Hipotecarios referido a Cajas". En el supuesto de que este tipo de referencia dejara de publicarse, se aplicará el tipo de interés de referencia que haya regido durante el último período. Si la parte prestataria no considerara conveniente a sus intereses, el nuevo tipo de interés a aplicar, lo que deberá comunicar a la Caja con una antelación de quince días, al menos, al del comienzo de cada Período de vigencia de Interés, el contrato quedará resuelto de pleno derecho el último día del "Período de Vigencia de Interés", en curso, y vencidas las obligaciones serán exigibles desde dicho día. A tal efecto la parte prestataria deberá reembolsar ese día la totalidad de los intereses adeudados y el principal pendiente, durante cuyo período el tipo de interés aplicable será igual al último tipo de interés convenido entre las partes. No obstante lo anterior, la parte prestataria a su elección podrá optar por posponer el pago del principal adeudado, intereses y otras cantidades adeudadas durante un período de gracia improrrogable de un mes, manteniéndose durante dicho periodo el tipo de interés convenido, si con una antelación de, al menos, quince días hábiles al comienzo del nuevo "Período de Vigencia de Interés", la Caja recibiera una comunicación en tal sentido. Transcurrido el periodo de gracia aludido, sin que la parte prestataria hubiere hecho efectivas cuantas cantidades adeudare, la Caja comenzará automáticamente el devengo de interés de demora que se dirá, quedando expeditas las acciones legales que fueren procedentes. Los intereses correspondientes a cada mes, se liquidarán y serán exigibles a la parte prestataria, al final de cada uno de ellos. **Intereses de demora.** Serán exigibles día a día liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, a un tipo de TRES PUNTOS PORCENTUALES por encima del tipo de interés aplicable cuando se produjo el impago, redondeándose la suma por exceso a enteros por ciento, y sin que en ningún caso el tipo de interés de demora pueda ser inferior al de **veinticinco enteros por ciento. Amortización.** El préstamo se establece por un plazo de treinta años, que expira el día **doce de mayo de dos mil treinta y seis**. La parte prestataria se obliga a devolver el capital prestado en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 86715 Pasa al Folio 212 del Libro 1487 de LLEIDA

trescientas sesenta cuotas mensuales mixtas, comprensivas de capital e intereses ordinarios, constantes en cada período de vigencia de interés. La parte prestataria podrá efectuar pagos anticipados a cuenta del capital en cualquiera de los días doce de cada mes, por importe no inferior al diez por ciento del importe inicial del préstamo, o del capital pendiente para la total amortización si fuere menor. La amortización anticipada parcial no devengará comisión, siempre y cuando en el transcurso de un año natural dichas amortizaciones no superen el veinticinco por ciento del saldo pendiente al inicio del año natural, aplicandose una comisión del uno por ciento, sobre el total amortizado, cuando las amortizaciones anticipadas superen dicho porcenteje, y en el caso de que se trate de la cancelación total del capital pendiente de pago, y en caso de subrogación en otra entidad, se devengara una comisión de cincuenta centésimas por ciento sobre el capital pendiente de amortizar en el momento de la subrogación. **Otras obligaciones de la parte prestataria.** La parte prestataria se obliga a, tener asegurada del riesgo de incendios, daños y destrucción, rayo, explosión y otros riesgos similares, la finca hipotecada, durante todo el tiempo de duración de este contrato, y por cantidad suficiente a juicio de la Caja, en Compañía aseguradora de notoria solvencia, y a pagar puntualmente las primas de los séguros. **Resolución anticipada.** La Caja podrá exigir inmediatamente el reintegro del principal del préstamo y todas las demás cantidades adeudadas por la parte prestataria en los siguientes casos: a) Falta de pago por la parte prestataria en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en concepto de principal o intereses. b) Falta de pago por la parte prestataria, o de reintegro a la caja que por delegación y cuenta de aquella las hubiera anticipado, de las cantidades adeudadas por razón de contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada, gastos de comunidad y primas del seguro antes indicado. D) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma del bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. G) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en esta escritura, que haya sido inscrita. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS: Lugar de cumplimiento de obligaciones.** Se señala como lugar de cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato la parte prestataria, la oficina de la Caja en Lleida, Oficina del Polígono, sin que suponga derogación de este pacto la tolerancia, para comodidad de la parte prestataria, de aceptar los pagos realizados en otras sucursales o agencias de la Caja. **Cesión.** La Caja queda expresamente autorizada para ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos en el presente contrato, sin necesidad de notificación a la parte prestataria quien, al efecto, renuncia formalmente al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **Extensión.** La hipoteca se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto de los que se requiere pacto expreso para que la hipoteca se extienda a ellos, debiendo entenderse, en todo caso, incluidas las nuevas construcciones realizadas a expensas de la parte prestataria, incluso las efectuadas por tercer poseedor quien se considerará sometido a este pacto si asumiese el pago de la deuda o retuviese cantidad para verificarlo. **PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION JUDICIAL O VENTA EXTRAJUDICIAL.** A tales efectos, se establece que: 1.- Se tasa para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro.** 2.- Se señala por la parte deudora e hipotecante, como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones, el antes señalado como suyo. 3.- La entidad acreedora podrá pedir

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	1497	2344

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 86715 Duplicado 212

Folio del Folio 186, del Libro 1495 de LLEIDA

6ª Hipoteca

que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, en los términos que resultan del artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación del bien o bienes hipotecados, y después su propio crédito. 4.- La cantidad exigible, caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en la escritura objeto de la presente. 5.- Las partes designan, para el caso de venta extrajudicial, como representante de la parte hipotecante, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia entidad acreedora. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.COOP. DE CREDITO", su derecho de hipoteca sobre esta finca, en la forma expresada, **con inscripción expresa del pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas de amortización y/o intereses**. Así resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Lleida Don Pablo Gómez Clavería, el doce de mayo de dos mil seis, que ha sido presentada a las trece horas y cincuenta y dos minutos , del día doce de mayo de dos mil seis, según el asiento 720, del diario 179. Autoliquidado el impuesto. Lleida, a catorce de julio de dos mil seis.

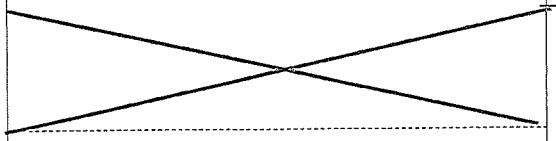
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	1499	2346

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 86715 Duplicado 129
		25010000701783
		~~Viene del Folio 219, del Tomo 2344, Libro 1497 de LLEIDA.~~
		veintidós de septiembre de dos mil veinte. Así resulta de un mandamiento expedido el veintidós de septiembre de dos mil veinte, por dicho Recaudador, que por duplicado se presentó a las diez horas y un minuto, del día uno de octubre de dos mil veinte, según el asiento 403 prorrogado, del Diario 227, quedando un ejemplar archivado. Lleida, a catorce de enero de dos mil veintiuno. CSV: 225010986C31301. *firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE*
Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cantidad de dicha afección por la suma de 38.907,07 euros satisfechos por autoliquidación. Lleida a 24 de agosto de 2022	8ª CESION DE HIPOTECA	**CESION DE LA HIPOTECA** de la inscripción sexta, de este número, constituida a favor de la "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS S.COOP.DE CREDITO". La entidad "Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.Coop.de Crédito", con CIF.F22252076, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Huesca, con la hoja HU-6254, es titular del derecho de hipoteca sobre la finca de este número que resulta de la precedente inscripción sexta; y, dicha entidad, hoy "CAJA RURAL DE ARAGON SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", con domicilio en Zaragoza, calle San Voto números seis y ocho, con CIF.F99320848, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza con la hoja número Z-52070, en virtud de la fusión por absorción por la que la entidad "Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S.Coop.de Crédito", fue absorbida por la entidad denominada "Nueva Caja Rural de Aragón Sociedad Cooperativa de Crédito", en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza Doña Teresa Cruz Gisbert el veinte de diciembre de 2011, protocolo 1393, y posterior cambio de denominación por la actual de "Caja Rural de Aragón S.Coop.de Crédito", en escritura autorizada por la Notaria doña Teresa Cruz Gisbert, el doce de agosto de dos mil trece, protocolo 844, representada por don Luis Ignacio Lucas Domínguez, mayor de edad, con DNI.12769276T, en virtud del poder que al efecto se le confirió en escritura autorizada por la Notario de Zaragoza doña Teresa Cruz Gisbert el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, protocolo 301, de cuya documentación acreditativa de la representación alegada, el notario autorizante de la escritura objeto de la presente, hace mención, y teniendo copia de la misma a la vista, considera suficientes, a su juicio, las facultades representativas de la misma resultantes, para el otorgamiento de la que es objeto de la presente, al efecto de dar cumplimiento a un contrato de compraventa suscrito con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós elevado a público mediante póliza intervenida por el notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo el trece de julio de dos mil veintidós, con el número 798 de su Libro de Registro de operaciones, en virtud del cual se transmiten a la parte adquirente que se dirá, una "cartera de activos" consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal, que incluye entre otros, el crédito hipotecario objeto de la presente, **VENDE y TRANSMITE**, entre otros derechos, **el crédito hipotecario de la inscripción sexta de esta finca**, junto con la hipoteca que lo asegura, a la entidad **"AURORA ASSET II S.L.U."**, domiciliada en 15008-A Coruña, calle Manuel Guzmán número uno, escalera uno, planta uno, con CIF.B88644307, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con la hoja M716832, que representada por don Agustín Lozano Meléndez-Valdés, y don Carlos Lorenzo Santos, mayores de edad, con DNI.53763373E y 47366021M respectivamente, en virtud del pode que al efecto se les confirió, en escritura autorizada por el Notario de Oleiros don Andrés Antonio Sexto Presas el catorce de enero de dos mil veintidós, para el señor Lozano, y ante el notario de Madrid don Francisco Miras Ortiz el ocho de octubre de dos mil veinte, protocolo 3999, para el señor Lorenzo, de cuya documentación acreditativa de la representación alegada, el notario autorizante de la escritura objeto de la presente, hace mención, y teniendo copia de la misma a la vista, considera suficientes, a su juicio, las facultades representativas de la misma resultantes, para el otorgamiento de la que es objeto de la presente, ADQUIERE por un total precio conjunto y único de **diez millones ciento noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres euros y setenta y un céntimos de euro**, como cantidad alzada determinada como contraprestación por la transmisión de los créditos y conjuntos de derecho de crédito con y sin garantía real y/o personal que integran la "Cartera Global" objeto de transmisión, y de cuyo importe, atribuyen al derecho de hipoteca que grava la finca de este número y que es objeto de transmisión la suma de **sesenta y dos mil ochenta y siete euros y setenta y cinco céntimos de euro**, cuyo total importe es confesado recibido en la forma y con los medios de que constan acreditados en la escritura objeto de la presente, cuya adquisición resulta expresamente autorizada por decisión adoptada por el titular de la
	Prórroga de embargo	

3/

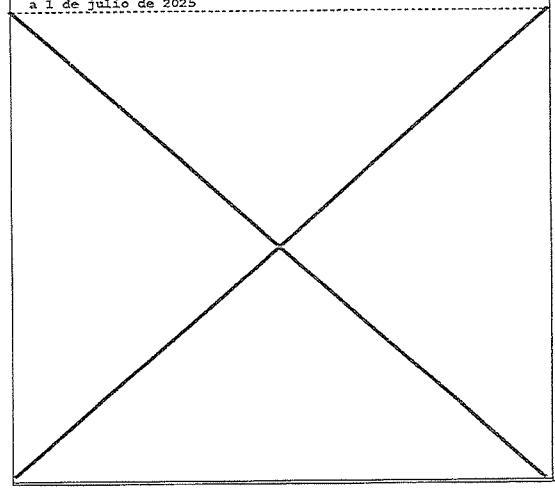
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 25010000701783 FINCA N.º 86715
		totalidad de las participaciones sociales representativas del cien por cien del capital social, en acta de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, certificación de la cual de fecha siete de julio de dos mil veintidós suscrita por la Vicesecretaria no consejera doña Beatriz Amillo Torrano, con el Visto Bueno de su Presidente don Carlos Lorenzo Santos, cuyas firmas legitima el propio notario autorizante, se incorpora a la escritura objeto de la presente. Mediante la transmisión y cesión operada, el comprador queda subrogado en cuantos derechos obligaciones y acciones correspondieran la vendedor en relación con los créditos hipotecarios, y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo las hipotecas sobre las fincas correspondientes, subrogándose asimismo el adquirente en la posición procesal que correspondiese al vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los créditos transmitidos, por ello, el adquirente deberá solicitar ante el Juzgado o Tribunal correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el transmitente correspondiente, mediante sucesión procesal. En su virtud, previa la inscripción de transferencia del derecho de hipoteca a favor de la actual entidad acreedora-transmitente "Caja Rural de Aragón Sociedad Cooperativa de Crédito", **INSCRIBO** a favor de la entidad "**AURORA ASSET II S.L.U.**", la titularidad del derecho de la hipoteca de la inscripción sexta, por título de cesión. Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Antonio Pérez-Coca Crespo, el trece de julio del año dos mil veintidós, protocolo 4741/2.022, que ha sido presentada a las once horas y diecinueve minutos, del día dos de agosto del año dos mil veintidós, según el asiento 2064, del Diario 200. Autoliquidado el impuesto. Lleida a veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.
Expedida en el día de hoy, certificación de dominio y cargas, solicitada en el mismo mandamiento que motivó la anotación adjunta. Lleida, 20 de abril de 2023.	I Embargo	**URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.**- Vivienda descrita en la inscripción 7ª. **CARGAS:** Gravada la finca matriz con una servidumbre, según la relación de cargas de la inscripción 1ª. Gravada esta finca con la hipoteca de la inscripción 6ª, cedida por la 8ª, a cuyo margen consta nota manifestando que ha sido expedida la certificación a que se refiere el art. 688 de la LEC; con la hipoteca de la inscripción 7ª; con el embargo letra D, prorrogado por las letras F y H, a cuyo margen consta nota de certificación de cargas; con el embargo letra E, prorrogado por las letras F y H, a cuyo margen consta nota de certificación de cargas; con el embargo letra G, prorrogado por la H, a cuyo margen consta nota de certificación de cargas; y afecta al pago del impuesto correspondiente según nota al margen de la inscripción 8ª. Don **FERNANDO FARRERES TREPAT** es titular registral de esta finca, según la inscripción 5ª, a título de compra. En el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Lleida, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, con DNI 43723461R, con domicilio en calle Joaquín Costa número veinticuatro de Alpicat (Lleida), en reclamación de la cantidad de **treinta y siete mil setecientos dos euros con diez céntimos** de principal, por los conceptos de IRPF SANCIONES PARALELAS PER/EJER 0A-2015, 0A-2016, 0A,2017, 0A-2018; y IRPF DECLARACIÓN ORDINARIA PER/EJER 0A-2016, 0A-2017, 0A-2018, 0A-2019, de **ocho mil doscientos un euros con setenta y tres céntimos** de intereses, y de **dos mil quinientos euros** de costas, en total **cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres euros con ochenta y tres céntimos**; habiéndose dictado providencias de apremio con fechas ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, la primera, y diez de septiembre del año dos mil veintidós, la última; y practicándose diligencia número **252323300359B** con fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, declarando embargada la finca de este número, y ordenando expedir mandamiento a este Registro, a fin de que se tome anotación preventiva de tal embargo, a favor del ESTADO. La diligencia de embargo ha sido notificada a don FERNANDO FARRERES TREPAT, en concepto de obligado al pago; la entidad AURORA ASSET II SLU y don ANTONIO VIDAL MANONELLES, en concepto ambos de acreedores hipotecarios; y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en concepto de acreedor preferente. En su virtud, a favor del **ESTADO**, tomo la presente anotación preventiva de embargo sobre esta finca. Así resulta de un mandamiento expedido el veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, por la Técnica de Hacienda, doña Elena Ibor Mallor, que por duplicado se presentó a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, según el asiento 1220 del diario 232, quedando un ejemplar archivado. Lleida a veinte de abril del año dos mil veintitrés.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
LLEIDA	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	1

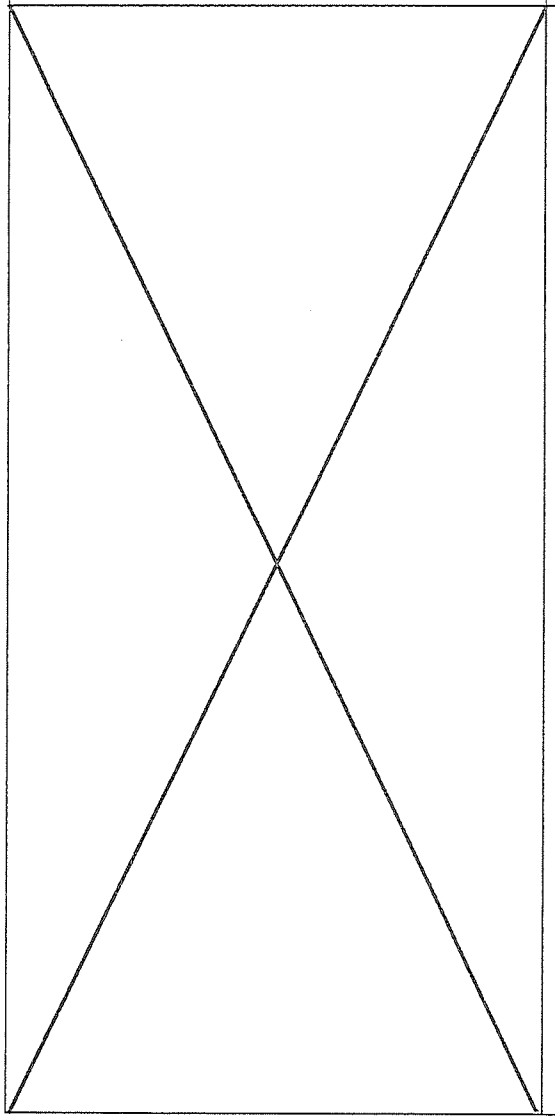
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	CRU: 25010000701783 FINCA Nº 86715
	9ª TRASLADO DIGITAL	CRU: 25010000701783. INSCRIPCION 9ª. URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.- VIVIENDA EN PLANTA CUARTA, de tipo B, de la casa sita en Lleida, calle Caballeros, número tres. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de sesenta y ocho metros, veintinueve decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, distribuidor, un baño, dos habitaciones, comedor-estar con cocina incorporada, terraza patio interior y balcones-terrazas. Linda: Frente, vivienda tipo A de la misma planta; derecha entrando, vivienda tipo C de la misma planta; fondo, herederos de Jorge Llorens; e izquierda, calle Caballeros. CUOTA: cinco enteros, dieciocho centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 2197405CG0029G0020YF. **CARGAS VIGENTES**: a) La finca número 1.216 de Lleida, de la cual procede por DIVISION la registral 86.715, está gravada con una **SERVIDUMBRE** del siguiente tenor: "Se constituye en favor de la finca número 61.736, siendo predio sirviente la registral número 1.216 de Lleida, una servidumbre consistente en la posibilidad de establecer una SALIDA o PASO DE EMERGENCIA a través del segundo piso del predio sirviente, por una zona de un metro, treinta centímetros de anchura, que llega a la caja de la escalera de dicho predio sirviente, y por dicha escalera hasta salir a la calle Caballeros. Esta salida sólo podrá ser utilizada en caso de emergencia, de modo que si fuera utilizada de distinta forma o para otros usos, los propietarios del predio sirviente podrán eliminar y bloquear la referida salida sin mas trámite que una previa notificación fehaciente al dueño del predio dominante. Por razón de esta salida de emergencia, el dueño del predio dominante no tendrá obligación de contribuir a los gastos relativos a la escalera.". Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Angel Fermín Rodríguez Palmero García, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que motivó la inscripción 18ª de la indicada finca 1216, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de la indicada finca número 1.216, obrante al folio 101 del libro 897, tomo 1.651 del Archivo. b) Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de LLEIDA, con una **HIPOTECA** a favor de la CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CREDITO, en garantía de un préstamo de noventa y cinco mil euros de principal; del pago de sus intereses remuneratorios correspondientes, por importe de once mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro; del pago de intereses moratorios por importe de veintitrés mil setecientos cincuenta euros; y del reintegro de catorce mil doscientos cincuenta euros para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo. Por un plazo de treinta años, que finalizará el doce de mayo de dos mil treinta y seis; constando como causa de vencimiento anticipado el impago de cuotas de amortización y/o intereses. Tasándose para subasta en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos de euro. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Pablo Gómez Clavería, el doce de mayo de dos mil seis, que motivó la inscripción 6ª de fecha catorce de julio de dos mil seis, de la indicada finca, al folio 185 del tomo 2341 del Archivo, libro 1495. DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: Calle Mayor, número veintidós, de Alpicat. Al margen de dicha inscripción 6ª de hipoteca, consta extendida una nota con fecha dos de junio de dos mil quince, manifestando haberse expedido la **certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria nº 460/2015, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Lleida. c) Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de LLEIDA, con una **HIPOTECA** a favor de don ANTONIO VIDAL MANONELLES, para garantizar parte del pago de una deuda, quedando respondiendo la finca de este número de: noventa mil euros de capital; de los intereses ordinarios de un año, al tipo del uno y medio por ciento anual que se aseguran en perjuicio de tercero; de los intereses de demora de un año, al tipo del cinco por ciento; y de nueve mil euros para costas y gastos. Por un plazo de treinta años, amortizándose mediante treinta vencimientos anuales, los días treinta y uno de diciembre de cada año, siendo el primero efectivo en el año dos mil doce y el último en el año dos mil cuarenta y uno. Tasándose para subasta en ciento diez mil euros. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Francisco Javier Hernáiz Corrales, el quince de abril de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha dieciséis de julio de dos mil once, de la indicada finca 86715, al folio 212 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: Calle Joaquín Costa, número veintiséis, segundo, primera de Alpicat. d) Gravada la finca 86715 de LLEIDA, con una anotación de **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente

CRU: 25010000701783. NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 6ª: CANCELADA nota de expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a solicitud de la parte ejecutante, por haberse acordado poner fin a la ejecución de la que dimana la presente, y por haberlo así ordenado Doña Isabel Jimenez Martinez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Lleida, en decreto número 633/2023, del procedimiento de ejecución hipotecaria 460/2015, hoy firme, dictado el diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. Así resulta de un mandamiento expedido el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por dicha Letrada, que por duplicado ha sido presentado a las dieciséis horas y cinco minutos, del día doce de junio del año dos mil veinticinco, según el asiento 2696 del Diario 2025, quedando un ejemplar archivado. Autoliquidado el impuesto. LLEIDA.
Firmado Digitalmente (22501007C5DDA1C4)
a 1 de julio de 2025

CRU: 25010000701783. NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 6ª: Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. NO SUJETA. LLEIDA.
Firmado Digitalmente (225010071A2582AB)
a 1 de julio de 2025



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
LLEIDA	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	2

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	CRU: 25010000701783 FINCA Nº 86715
		administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros y cuarenta y seis céntimos de euro de principal, de mil noventa y tres euros y veintiocho céntimos de euro de recargo, de trescientos catorce euros y diecisiete céntimos de euro de intereses, de doscientos noventa y ocho euros y noventa y dos céntimos de euro de costas devengadas y de trescientos euros de costas e intereses presupuestados, en total siete mil cuatrocientos setenta y dos euros y ochenta y tres céntimos de euro, según mandamiento expedido el veintiocho de noviembre de dos mil trece, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha doce de diciembre de dos mil trece la anotación letra D de la finca número 86715, obrante al folio 213 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una extendida una nota manifestando que se ha expedido certificación de cargas, solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación. e) Gravado el pleno dominio de la finca 86715 de Lleida, con una anotación de **ampliación de EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de tres mil trescientos sesenta y dos euros y dieciséis céntimos de euro de principal, de seiscientos setenta y dos euros y cuarenta y cuatro céntimos de euro de recargo, de doscientos ocho euros y sesenta y seis céntimos de euro de intereses, de ciento setenta euros y veintitrés céntimos de euro de costas devengadas y de mil doscientos euros de costas e intereses presupuestados, en total cinco mil seiscientos trece euros y cuarenta y nueve céntimos de euro, según mandamiento expedido el quince de febrero de dos mil dieciséis, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis la anotación letra E de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una nota conforme se ha expedido certificación de cargas solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación. f) La anotación preventiva de embargo letra D y E, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han sido **PRORROGADAS** POR CUATRO AÑOS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, que motivó con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la anotación letra F de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. g) Gravada la finca 86715 de LLEIDA, con un **EMBARGO** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 03 12 00532536 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos de euro de principal, de ochocientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y dos céntimos de euro de recargo, de novecientos ochenta y dos euros y noventa y nueve céntimos de euro de intereses, de cuatrocientos cincuenta euros y treinta y nueve céntimos de euro de costas devengadas y de quinientos euros de costas e intereses presupuestados, en total siete mil treinta euros y cuarenta y ocho céntimos de euro, según mandamiento expedido el ocho de febrero de dos mil diecisiete, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete la anotación letra G de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta una nota conforme se ha expedido certificación de cargas solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación. h) Las anotaciones preventivas de embargo letras D y E, prorrogadas por la F, y la anotación preventiva de embargo letra G, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han sido **PRORROGADAS** POR CUATRO AÑOS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el veintidós de septiembre de dos mil veinte, que motivó con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, la anotación letra H de la finca número 86715, obrante al folio 219 del libro 1497, tomo 2344 del Archivo. i) **CESION DE HIPOTECA de la inscripción 6ª**, por la inscripción 8ª a favor de "AURORA ASSET II S.L.U.". Formalizada en escritura autorizada por el Notario D/Dª. Antonio Pérez-Coca Crespo de Madrid el día trece de julio del año dos mil veintidós,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	FOLIO
LLEIDA	LLEIDA Nº 1	LLEIDA	3

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN INSCRIPCIONES	CRU: 25010000701783 FINCA Nº 86715
		protocolo número 4741/2022, que motivó la inscripción 8ª de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, al Tomo 2346, Libro 1499, Folio 129. j) **Afecta** esta finca durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose liberado de dicha afección la cantidad de treinta y ocho mil novecientos siete euros y siete céntimos de euro, satisfecha por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 8ª de esta finca, obrante al folio 129 del tomo 2.346 del Archivo, libro 1.499, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. K) Gravada esta finca con un **EMBARGO** a favor del ESTADO, en virtud de expediente administrativo de apremio con diligencia número 252323300359B, instruido en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lleida, contra el deudor don FERNANDO FARRERES TREPAT, en reclamación de treinta y siete mil setecientos dos euros con diez céntimos de principal, de ocho mil doscientos un euros con setenta y tres céntimos de intereses, y de dos mil quinientos euros de costas, en total cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres euros con ochenta y tres céntimos, según mandamiento expedido el veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, por dicha Dependencia de Recaudación, que motivó la anotación letra I de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés al Tomo 2.346, Libro 1.499, Folio 129. Al margen de dicha anotación y con su misma fecha consta extendida nota manifestando que ha sido expedida certificación de dominio y cargas. **TITULAR:** Don **FERNANDO FARRERES TREPAT**, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con DNI número 43.723.461-R, **adquirió esta finca**, por título de compraventa a don Enrique Garcia Buisan y doña Maria Teresa Farreres Trepat, según escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Pablo Gómez Claveria, el doce de mayo de dos mil seis, que motivó la inscripción 5ª, de fecha diez de julio de dos mil seis. **En su virtud, dejo traslado el historial de la finca de este número, al presente folio digital, de conformidad con el artículo 238.2 de la Ley Hipotecaria.** Firmado digitalmente por MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE con NIF 40863634V registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 1, el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro (22501006AFC6AC9C)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA EUGENIA RUBIES FARRE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA N° 1 a día veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 22501014DAF8D2C5

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22501014DAF8D2C5

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5, planta 2 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700161
FAX: 973700198
EMAIL:instancia2.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120240258069

Ejecución hipotecaria 311/2024 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2192000006031124
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Lleida
Concepto: 2192000006031124

Parte demandante/ejecutante: ATRAM ASSET II S.L.U.
Procurador/a: Ricard Balart Altés
Abogado/a: LAURA CID MORENO

Parte demandada/ejecutada: FERNANDO FARRERES TREPAT
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Maria Lourdes Martí Carrera
Lugar: Lleida
Fecha: 21 de octubre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ricard Balart Altés en nombre y representación de ATRAM ASSET II S.L.U. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra FERNANDO FARRERES TREPAT, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Escritura de préstamo hipotecario de fecha 12 de mayo de 2006 autorizada por el notario Pablo Gómez Clavería bajo el número de protocolo 1934.
PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: FERNANDO FARRERES TREPAT

CANTIDAD RECLAMADA COMO PRINICPAL: 168.131,24 € en concepto de principal y 50.439,37 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: T5W3EC9092V603UTEVO8X62BK6JHG2S
Data i hora 21/10/2024 10:50
Signat per Martí Carrera, Maria Lourdes;
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: "**URBANA:** URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DIEZ.- VIVIENDA EN PLANTA CUARTA, de tipo B, de la casa sita en Lleida, calle Caballeros, número tres. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de sesenta y ocho metros, veintinueve decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, distribuidor, un baño, dos habitaciones, comedor-estar con cocina incorporada, terraza patio interior y balcones-terrazas."

DATOS REGISTRALES: INSCRITA en el Registro de la Propiedad número UNO de LLEIDA al tomo 2.341, libro 1.495, folio 184, finca número 86.715

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 144.699,25 €

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: "URBANA: NUMERO CINCO.- Vivienda en la planta segunda, puerta primera, de la casa sita en Alpicat, con frente a la calle Joaquín Costa, número veinticuatro, de superficie construida ciento seis metros, quince decímetros cuadrados, y útil de noventa metros cuadrados, compuesta de vestíbulo, cocina, 'Comedor-estar, distribuidor, baño, aseo y cuatro dormitorios."

DATOS REGISTRALES: INSCRITA en el Registro de la Propiedad número CUATRO de LLEIDA al tomo 2.505, libro 87, folio 79, finca número 3.084

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 137.083,50 €

Segundo. La parte ejecutante, ATRAM ASSET II SL alega que actúa en su condición de sucesor intervivos de quien figura como parte ejecutante en el título y acompaña a tal efecto documentación acreditativo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684 LEC.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: T5W3EC9092V603UTEVO8X62BK6JHG2S
Data i hora 21/10/2024 10:50
Signat per Martí Carrera, Maria Lourdes;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Tercero. Si bien, en principio, la legitimación, tanto activa como pasiva, queda limitada a quienes figuran en el título como parte ejecutante y parte ejecutada, respectivamente, el art. 540 LEC autoriza que pueda despacharse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como parte ejecutante en el mismo, o frente al que se acredite que es sucesor del que aparezca como parte ejecutada.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2º de dicho precepto que se acompañen con la demanda documentos fehacientes, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos.

En el presente caso los documentos acompañados a la demanda para acreditar la sucesión en la la parte ejecutante son fehacientes y al mismo tiempo suficientes al efecto de acreditar la legitimación activa de dicha parte.

Cuarto. Como requiere el artículo 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del artículo 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del artículo 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 550 LEC y, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Sexto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

Septimo. El artículo 685.5 de la LEC establece que a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 579 será necesario, para que pueda despacharse ejecución por la cantidad que falte y contra quienes proceda, que se les haya notificado la demanda

ejecutiva inicial. Esta notificación podrá ser practicada por el procurador de la parte ejecutante que así lo solicite o cuando atendiendo a las circunstancias lo acuerde el Letrado de la Administración de Justicia.

La cantidad reclamada en ésta será la que servirá de base para despachar ejecución contra los avalistas o fiadores sin que pueda ser aumentada por razón de los intereses de demora devengados durante la tramitación del procedimiento ejecutivo inicial.

PARTE DISPOSITIVA

Tengo al Procurador Ricard Balart Altés, en nombre y representación de ATRAM ASSET II S.L.U. por comparecida en las presentes actuaciones como parte ejecutante.

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias del Procurador Ricard Balart Altés, en nombre y representación de ATRAM ASSET II S.L.U., parte ejecutante, en su condición de sucesor intervivos de CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S. COOP. DE CRÉDITO, contra FERNANDO FARRERES TREPAT con DNI 43723461R, parte ejecutada.

Despacho ejecución respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución; y por la cantidad de 168.131,24 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 50.439,37 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del articulo 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del articulo 656, se solicitará al Registrador de la Propiedad correspondiente. A estos efectos, expídase mandamiento que se entregará al procurador de la parte ejecutante para su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviniere, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: T5W3EC9092V603UTEVO8X62BK6JHG2S
Data i hora 21/10/2024 10:50
Signat per Martí Carrera, Maria Lourdes;

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, o cualquier otro dato identificativo que altere la práctica de las notificaciones realizadas en virtud del artículo 162 de la LEC, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Se hace saber a las partes que, conforme establece el artículo 152.6 de la LEC, si se practicase un mismo acto de comunicación dos o más veces, tendrá eficacia a efectos procesales la primera fecha en que se hubiese verificado, con independencia del medio que se hubiere empleado, a salvo los casos en los que las leyes procesales prevean expresamente la posibilidad de que una resolución se comunique más de una vez, en cuyo caso tendrá los efectos que dichas leyes determinen

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada por las causas previstas en el art. 695 LEC en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el

órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: T5W3EC9092V603UTEVO8X62BK6JHG2S
Data i hora 21/10/2024 10:50
Signat per Martí Carrera, Maria Lourdes;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

LexNET

Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 25/10/2024 12:03

Missatge

IdLexNet	202410714706477	
Assumpte	JUT Notifica despatx execuciÃ³ amb requeriment \| ExecuciÃ³ hipotecÃ ria	
Remitent	**òrgan**	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 2 de Lleida, Lleida [2512042002]
	Tipus d'òrgan	J. DE PRIMERA INSTÀNCIA
	Oficina de registre	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT CIVIL [2512042000]
Destinataris	BALART ALTES, RICARDO [5]	
	Col·legi de procuradors	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Tortosa
Data-hora enviament	25/10/2024 11:14:13	
Adjunts	2512042002_20241023_0918_44284950_00.pdf (Principal) Hash del document: 24cc0e131701bb9a7b253e9a52627fdaf62e6d972fc336d0f83339d26bf9f822	
	2512042002_20241023_0918_44284950_01.pdf (Annex) Hash del document: f11a7da10eede6945ff8b79fba499bd5b3e00e35f8ecfc3884b0dcb5e68464a6	
Dades del missatge	**Procediment destí**	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] Nº 0000311/2024
	Detall d'esdeveniment	JUT Notifica despatx execuciÃ³ amb requeriment

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'acció	Acció	Destinatari d'acció
25/10/2024 12:02:59	BALART ALTES, RICARDO [5]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Tortosa	HO RECULL	
25/10/2024 11:14:16	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	HO REPARTEIX A	BALART ALTES, RICARDO [5]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Tortosa

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.